



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1118-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MAGNIFIQUE SPA SAS
IDENTIFICACIÓN	900814207
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	GERALDINE ZULIBETH OVIEDO TORRES
CEDULA DE CIUDADANÍA	900814207
DIRECCIÓN	AK 15 75 23
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AK 15 75 23
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Seguridad química
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Norte E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 30 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma
Fecha Desfijación: 07 DE ENERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma



Dirección errada

*- tiene auto de fecho
26/11/19*

P-20



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD	10-12-2019 09:52:33
Al Contestar Cite Este No.:2019EE116232 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec 2	
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO
SECRETARIA DE SALUD	DESTINO: PERSONA PARTICULAR/GERALDINE ZULIBETH OVIEDO
	TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
	ASUNTO: LM / EXP 11182017

012101

Bogotá D.C.

Señora
GERALDINE ZULIBETH OVIEDO TORRES
 Representante Legal
MAGNIFIQUE SPA SAS,
KR 15 75 23
 Bogotá D.C.

Ref. Notificación por aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo sanitario No. **11182017**

La Subdirección de Vigilancia en Salud Publica de la Secretaria Distrital de Salud hace saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la Sociedad **MAGNIFIQUE SPA SAS**, identificada con Nit. **900.814.207 - 6**, con dirección de notificación Judicial **KR 15 75 23**, Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **GERALDINE ZULIBETH OVIEDO TORRES** identificada con la C.E. 508.959 en su calidad de responsable o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **MAGNIFIQUE SPA SAS** ubicado en la **AK 11 95 79 Barrio Chico Norte II Localidad Chapinero, de esta ciudad**, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Publica profirió auto de pliego de cargos, del cual se anexa copia integra

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si así lo considera, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


ADRIANO LOZANO ESCOBAR
 Profesional Especializado
 Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S.
 Revisó: [Signature] Domínguez
 Anexa: 5 folios





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA
EN SALUD PÚBLICA
AUTO DE FECHA 20/09/2019

POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL
EXPEDIENTE 11182017

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La presente investigación se dirige contra la Sociedad **MAGNIFIQUE SPA SAS**, identificada con Nit. **900.814.207 – 6**, con dirección de notificación Judicial **KR 15 75 23**, Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **GERALDINE ZULIBETH OVIEDO TORRES** identificada con la **C.E. 508.959** en su calidad de responsable o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **MAGNIFIQUE SPA SAS** ubicado en la **AK 11 95 79 Barrio Chico Norte II Localidad Chapinero, de esta ciudad**, por presunta vulneración a normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS

2.1. Según oficio radicado con el No. **2017ER26604** de fecha **28/04/2017** (folio 1) suscrito por funcionario de la **Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E.**, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.

2.2. El **27/02/2017** los Funcionarios de la **Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E.**, realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento anunciado, según consta en el acta de visita, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hechos materia de investigación. Visita en la que se levantó Acta con concepto sanitario Desfavorable.

3. PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:





3.1. Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a **barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines No. 282180** de fechas **27/02/2017** (folio 2 a 8), con Concepto Sanitario Desfavorable.

3.2. Copia de certificación del sujeto pasivo de la presente investigación REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL CÁMARAS DE COMERCIO RUES donde ha quedado plenamente identificado el sujeto procesal contra el cual se adelantara la presente investigación y el dígito de verificación de la cedula de ciudadanía tal y como consta en los folios 11 y 12 del expediente.

3.3. Mediante oficio radicado No. **2019EE36444** de fecha **25/04/2019** se procedió a comunicar a la parte investigada apertura de procedimiento administrativo sancionatorio (folio 9).

3.4. Certificación del 4-72 de entrega efectiva de la comunicación a la destinataria (folio 10)

3.5. Examinada el acta de IVC se aprecia que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria.

4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar las actas que obran dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la Subred Integrada de Salud E.S.E., se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada:

Por infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas practicas sanitarias en el establecimiento, como se determina a continuación donde se indica el aspecto a verificar, la conducta evidenciada en la visita presuntamente vulneradora de la normativa sanitaria, y la correspondiente tipificación, tal como quedo señalada en el Acta de Inspección Vigilancia y Control higiénico sanitario a **barberías, peluquerías, salas de belleza, escuelas de formación de estilistas y manicuristas y afines No. 282180** de fechas **27/02/2017** (folio 2 a 8), con Concepto Sanitario Desfavorable así:

CARGO NOVENO. El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con **ASPECTOS DE BIOSEGURIDAD**. Se evidencio en la inspección sanitaria que incumplía con:

13.1 Se adoptan e implementan precauciones generales relacionadas con conductas básicas en bioseguridad y las acciones para el control de factores de riesgo ocupacionales establecidos en la Resolución 2827 de 2006? Incumpliendo el CAPITULO VIII.



Conceptualización de los factores de riesgo ocupacionales de la Resolución 2827 de 2006 que indica:

Conceptualización de los factores de riesgo ocupacionales

Los cambios en la metodología de trabajo, los avances tecnológicos y utilización de diversas técnicas y tratamientos, con el fin de mantener en mejor forma el aspecto externo del ser humano, han forzado la incorporación de procesos que obligan a promover y proteger la salud y el medio ambiente en el mundo. En nuestro país, luego de la promulgación de la Ley 711 de 2001, sobre el ejercicio de la cosmetología, y del Decreto 2676 de 2000, sobre el manejo de residuos peligrosos, se ha observado un cambio importante en cuanto a la protección de trabajadores y usuarios, al preverse en estas normas los peligros de exponer a los usuarios a riesgos de tipo biológico, y el no contar con un manejo adecuado de los desechos, para lo cual se debe conocer y aplicar normas de bioseguridad.

Tener elementos de prevención en ciertas labores que se realizan a nivel de los establecimientos de cosmetología, como manicura, pedicura, corte de cabello, ondulados, tinturas, mascarillas faciales, depilación, etc., siguiendo medidas de higiene y aseo personal, son la mejor manera de evitar riesgos en salud.

Con el fin de utilizar los elementos de trabajo minimizando cualquier riesgo de contaminar o ser contaminado con algunas enfermedades como hongos, seborrea, etc.,

13.2 Se seleccionan y utilizan Elementos de Protección Personal (E.P.P) apropiados de acuerdo al riesgo, con características y frecuencias de uso adecuados, según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento?. Incumpliendo el CAPITULO III Elemento de Protección Personal (E.P.P.) de la Resolución 2827 de 2006 que indica:

Las vías más comunes por donde entran al cuerpo los agentes químicos y biológicos son la respiratoria, la cutánea y por ingestión, por lo tanto los equipos de protección deben ser adecuados a las características del trabajador y al agente al que está expuesto.

Los elementos de Protección Personal, serán considerados apropiados solamente si impiden que la contaminación y otros materiales potencialmente infectantes alcancen y pasen a través de la ropa de trabajo, la piel, los ojos, la boca y otras membranas mucosas; se recomienda el empleo de elementos de barrera, biológicos y químicos tales como: 1. Protección Respiratoria; 2. Protección Visual; 3. Protección Auditiva; 4. Protección Extremidades Superiores "manos"; 5. Ropá de Trabajo:

Preferiblemente en tela repelente de una o dos piezas, bata manga larga o $\frac{3}{4}$ y calzado apropiado para el desempeño de la actividad, adicionalmente en procedimiento de estética facial y corporal cofia o redecilla.



El uso de ropa de trabajo como barrera de protección debe ser usada en todos los procedimientos, técnicas y prácticas de estética facial, corporal y ornamental.

13.3 Se implementan técnicas de lavado de manos con los insumos, procedimientos y momentos adecuados según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento? Incumpliendo el CAPITULO IV Técnicas de asepsia numeral 1, 4; 4.5, 5.5.1 que indican:

1. Precauciones en el lugar de Trabajo:

Todo establecimiento destinado a realizar actividades de embellecimiento facial, corporal, ornamental, escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines; deberán implementar técnicas de asepsia, que garanticen el control de los factores de riesgos biológicos y ocupacionales presentes en estos ambientes de trabajo.

4. Objetivos de la Limpieza:

4.5 Limpieza de Superficies Cutáneas:

4.5.1 Lavado de las manos

Es la forma más eficaz de prevenir la infección o contaminación cruzada. Se realiza con el fin de reducir una biocarga potencialmente patógena y evitar la diseminación de microorganismos infectantes. El uso de métodos de barrera no evita su ejecución. El lavado de manos se debe realizar siempre en los siguientes casos: a) Antes de iniciar labores; b) Antes y después de realizar procedimientos de manicure y pedicure; c) Antes y después de tener contacto con piel no intacta; d) Después de estar en contacto con secreciones y líquidos de precaución universal; e) Después de manipular objetos contaminados; f) Antes de colocarse guantes e inmediatamente después de retirarlos; g) Al finalizar labores; h) Entre un usuario y otro. 4.5.2 Remoción mecánica de microorganismos durante el lavado de manos.

El lavado de las manos es una de las medidas más importantes que se pueden tomar para controlar las infecciones, ya que previene la transferencia de microorganismos de una persona a otra.

Para un saneamiento efectivo de las manos, se deben lavar con jabón líquido o detergente, lo cual facilita la suspensión de los micro organismos, permitiendo así removerlos.

13.4 Se implementan procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización con los insumos, procedimientos y frecuencias adecuados según lo establecido en la Resolución 2827 de 2006 y en el manual de bioseguridad del establecimiento? Incumpliendo la Resolución 2827 de 2006 CAPITULO IV Técnicas de asepsia numeral 1, 3, 4 4.1, 4.2, 4.3, 4.1.1, 4.1.2, 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 que indican:

1. Precauciones en el lugar de Trabajo:

Todo establecimiento destinado a realizar actividades de embellecimiento facial, corporal, ornamental, escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines; deberán implementar técnicas de asepsia, que garanticen el control de los factores de riesgos biológicos y ocupacionales presentes en estos ambientes de trabajo.

Las áreas de trabajo deben disponerse de forma que el equipo nuevo o limpio y el sucio estén separados y no puedan mezclarse.

También es preciso desinfectar las superficies de trabajo entre uno y otro cliente.

Toda herramienta, equipo y utensilios destinados a la prestación de los diferentes servicios requiere limpieza previa, desinfección (sanitización) y esterilización, con el fin de prevenir el desarrollo de procesos infecciosos y contaminación cruzada.

Los recipientes de remojo y los baños de pies deben desinfectarse después de cada uso. Las mesas, sillas, lámparas y otras superficies deben limpiarse con regularidad utilizando una solución de jabón o de desinfectante.

En caso de derrame recoja el producto con un trapo limpio o papel absorbente y lave con abundante agua la zona del derrame, durante la operación de limpieza demarque la zona con avisos de precaución.

Trabaje con orden y limpieza. Recuerde que el orden es fundamental para evitar accidentes. Mantenga el área de trabajo ordenada, evite el exceso de botes de productos químicos y cosas innecesarias o inútiles.

Mantenga las mesas y vitrinas extractoras siempre limpias. Se tienen que limpiar inmediatamente todos los productos químicos derramados.

Limpie y ordene el material y aparatos después de su uso.

Mantenga cerrados los armarios del material limpio para evitar que el polvo los vuelva a ensuciar.

3. Principios Generales de la Limpieza:

La limpieza antecede a los procesos de desinfección y esterilización, se debe realizar previo la aplicación de agentes desinfectantes o esterilizantes, con el fin de mantener efectiva la acción los productos utilizados para lograr la eliminación de la materia orgánica, detritos y suciedades presentes en los objetos antes y después de su uso. Las superficies y los equipos deben estar limpios. Para ello se deben respetar las frecuencias y procedimientos establecidos en el programa de limpieza e higiene implementados en cada establecimiento.



La suciedad actúa protegiendo a los microorganismos del contacto con agentes letales (como desinfectantes o esterilizantes) e inactiva los agentes limpiadores.

Las correctas y buenas prácticas del lavado son importantes para el cuidado de los materiales e instrumentos, así como para reducir la carga microbiana de las superficies.

4. Objetivos de la Limpieza: 4.1 Remoción de la suciedad, disminuir la biocarga y partículas de polvo visibles del material, para hacer segura su manipulación. 4.2 Asegurar las condiciones adecuadas de limpieza necesarias, evitando las incrustaciones de residuos en el material. 4.3. Garantizar las condiciones de limpieza necesarios, para el reuso de artículos no críticos que son sometidos solo a limpieza. 4.1. Insumos para el Lavado 4.1.1 Detergentes. Los detergentes son compuestos que permiten variar la tensión superficial del agua y son los responsables de la Humectación, penetración, emulsión y suspensión de la suciedad. Son utilizados para la eliminación del mugre que es insoluble en el agua. Su estructura está compuesta por dos partes: una Hidrófila (afinidad con el agua) y otra Lipofílica (afinidad con aceites), lo que permite formar puentes de agua y aceite, ayudando a remover la suciedad.

13.5 Se cumple con las actividades mínimas para el manejo y la disposición de residuos generados Segregación, movimiento interno, almacenamiento, intermedio y/o central desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa), según la Resolución 2827 de 2006 y el Plan de Gestión Integral de Residuos del establecimiento? Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 31, 32 que indican:

ARTÍCULO 31º.- Quienes produzcan basuras con características especiales, en los términos que señale el Ministerio de Salud, serán responsables de su recolección, transporte y disposición final. Ver el Decreto Nacional 2676 de 2000

ARTÍCULO 32º.- Para los efectos de los artículos 29 y 31 se podrán contratar los servicios de un tercero el cual deberá cumplir las exigencias que para tal fin establezca el Ministerio de Salud o la entidad delegada.

Y la Resolución 2827 de 2006 **CAPITULO VII** Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares numeral 3 que indica:

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines se clasifican como generadores de residuos infecciosos o residuos biológicos, de los clasificados legalmente como biosanitarios y cortopunzantes.

Los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines deberán realizar las siguientes actividades respecto a sus residuos: Segregación, movimiento interno, almacenamiento intermedio y/o central, desactivación (gestión interna), recolección, transporte, tratamiento y/o disposición final (gestión externa).

3. Disposición final

Una vez realizados los procesos de desactivación de los residuos, el propietario de los establecimientos de estética facial, corporal y ornamental; salas de masajes; escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal, y establecimientos afines estará obligado a contratar con una empresa autorizada para tal fin, por la autoridad ambiental competente, el manejo y la disposición final de los residuos peligrosos generados como consecuencia de la actividad laboral del establecimiento.

4. Plan de Gestión Integral de Residuos Provenientes de Centros de Estética, Peluquerías y Actividades Similares y Afines, PGIR-Componente Interno

La elaboración del Plan para la Gestión Integral de Residuos provenientes de centros de estética y cosmetología, peluquerías y actividades similares ¿PGIR¿ componente interno debe contemplar, además del compromiso institucional, los siguientes programas y actividades: 1. Diagnóstico integral sanitario. 2. Programa de formación y educación. 3. Diagnóstico ambiental sanitario. 4. Desactivación. 5. Movimiento interno de residuos. 6. Almacenamiento interno o central. 7. Establecer indicadores de gestión interna. 8. Elaborar informe y reporte a las autoridades de control y vigilancia ambiental y sanitaria. 9. Revisión constante y mejoramiento continuo de los programas y actividades.

MANIFIESTO Decreto 351 de 2014 artículo 6 numeral 12 que indica:

ARTÍCULO 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro del término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular Pliego de Cargos a la Sociedad **MAGNIFIQUE SPA SAS**, identificada con Nit. **900.814.207 – 6**, con dirección de notificación Judicial **KR 15 75 23**, Bogotá D.C., representada legalmente por la señora **GERALDINE ZULIBETH OVIEDO TORRES** identificada con la C.E. 508.959 en su calidad de responsable o por quien haga sus veces, del establecimiento denominado **MAGNIFIQUE SPA SAS** ubicado en la **AK 11 95 79 Barrio Chico Norte II Localidad Chapinero, de esta ciudad**, por presunta vulneración a las siguientes normas higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 artículo 31; 32 la Resolución 2827 de 2006 CAPITULO VII Gestión integral de residuos provenientes de centros de estética, peluquerías y actividades similares numeral 3 y Decreto 351 de 2014 artículo 6 numeral 12 de conformidad con los hechos expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO: Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por la **Subred Integrada de Servicios de Salud NORTE E.S.E.**, dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado por:
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Beatriz S. 
Revisó: M. Domínguez

NOTIFICACIÓN PERSONAL (artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).	
Bogotá D.C., _____, Hora _____.	
En la fecha se notifica personalmente a: _____	
_____, identificado(a) con C.C. N° _____.	
Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del PLIEGO DE CARGOS , proferido dentro del Expediente _____, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.	
_____ Firma del notificado.	_____ Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

Ver certificado entrega

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de valores 1: siga las instrucciones de ayuda para habilitarlas

Inicio | Rest | ?



Guía No. YG248034471CO

Tipo de Servicio	POSTEXPRESS	Fecha de Envío	12/12/2019 00:01:00
Cantidad	1	Peso	233.00
		Valor	2600.00
		Orden de servicio	12957673

Datos del Remitante:

Nombre	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono	3649090 ext. 9798		

Datos del Destinatario:

Nombre	GERALDINE ZULIBETH OVIEDO TORRES	Ciudad	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección	KR 15 75 23	Teléfono			
Carta asociada	Código envío paquete	Quién Recibe	Envío Ida/Regreso Asociado:		

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
11/12/2019 09:14 PM	CTP CENTRO A	Admitido	
12/12/2019 02:08 AM	CTP CENTRO A	En proceso	
12/12/2019 06:04 AM	CD CHAPINERO	En proceso	
12/12/2019 01:00 PM	CD CHAPINERO	Dirección errada-dev. a remitente	
13/12/2019 02:23 PM	CD CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
14/12/2019 05:41 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
16/12/2019 12:38 PM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
17/12/2019 05:15 PM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
19/12/2019 07:23 PM	CTP CENTRO A	Digitalizado	

Ing. Andrea Cortes
TE 25228-321593 (CND)